

**INFORMATIVO N° 247**

**LEY 20.136, DE 13.12.2006, QUE  
"ELIMINA BENEFICIO QUE INDICA  
PARA NAVES DE TRANSPORTE  
MARITIMO EN EL PUERTO DE  
ARICA"**

Valparaíso, 13 de Diciembre de 2006  
C-744

Estimado(s) Señor(es):

En el Diario Oficial N° 38.637, de 13 de diciembre de 2006 aparece publicada la Ley 20.136 que "Elimina beneficio que indica para naves de transporte marítimo en el puerto de Arica".

La ley simplemente expresa en un artículo único "Deróganse los artículos 34 de la Ley 19.420 y 2 de la Ley 19.478".

El artículo 34 de la Ley 19.420 dispuso que "lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Ley N° 3.059, de 1979, no será aplicable en el caso de cargas que provengan o tengan por destino los puertos de la provincia de Arica", a cuyo efecto cabe tener presente que el citado artículo 3° del Decreto Ley 3.059 es el que establece que "el cabotaje queda reservado a las naves chilenas. Se entenderá por tal el transporte marítimo, fluvial o lacustre de pasajeros y de carga entre puntos del territorio nacional, y entre éstos y artefactos navales instalados en el mar territorial o en la zona económica exclusiva".

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las excepciones relativas a los volúmenes de carga superiores a 900 toneladas, previa licitación pública y cuando se trate de volúmenes de carga iguales o inferiores a 900 toneladas y no exista

disponibilidad de naves bajo pabellón chileno, previa autorización de embarque por parte de la Autoridad Marítima.

A su vez, recordemos que el actual Reglamento del Decreto Ley 3.059 está contenido en el Decreto Supremo N° 237, publicado en el Diario Oficial de 25.07.01.

Por su parte, el artículo 2° de la Ley 19.478 dispuso: "Declárase, interpretando el real sentido y alcance del artículo 34 de la Ley N° 19.420, que el cabotaje a que se refiere dicha disposición es exclusivamente el realizado por naves de marinas mercantes extranjeras".

Por consiguiente, en lo sucesivo la reserva del cabotaje a las naves chilenas no admite otras excepciones que aquéllas de que da cuenta el mismo artículo 3° del Decreto Ley 3.059, ya referidas.

Le(s) saluda atentamente,

**TOMASELLO Y WEITZ**  
**Leslie Tomasello Hart**